

Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, actúa como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial y se encarga de coordinar las acciones logísticas y administrativas que coadyuven el cumplimiento de las funciones de la referida Comisión.

Artículo 7.- Instalación y sesiones

7.1 La Comisión Multisectorial se instala dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para la comunicación a la Secretaría Técnica de los representantes, a la que hace referencia el artículo 5 del presente Decreto Supremo.

7.2 Las sesiones de la Comisión Multisectorial pueden ser presenciales, virtuales y/o mixtas.

Artículo 8.- Colaboración de otras entidades

8.1 Con la finalidad de cumplir adecuadamente las funciones dispuestas en el artículo 4, la Comisión Multisectorial puede convocar la participación ad honorem de otras entidades públicas, así como del sector privado y académico, según sus necesidades.

8.2 La Comisión Multisectorial, a través de su Secretaría Técnica, puede solicitar información a las entidades públicas y/o privadas para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 9.- Financiamiento

El funcionamiento de la Comisión Multisectorial, así como los gastos derivados del funcionamiento de su Secretaría Técnica, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que involucre la participación de los integrantes y/o representantes que la conforman, se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad a la cual pertenecen, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), así como en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Reglamento interno

La Comisión Multisectorial propone su Reglamento Interno para su aprobación mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su instalación.

El Reglamento Interno establece la forma en que se realizan las convocatorias de las sesiones, la periodicidad de este, quórum necesario para su realización, y las demás disposiciones para su adecuado desarrollo y organización.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2327170-10

ENERGÍA Y MINAS

Aceptan renuncia de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 012-2024-EM

Lima, 19 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, crea la empresa PERUPETRO S.A., empresa estatal de derecho privado del Sector Energía y Minas, organizada como sociedad anónima de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2024-EM, se designa al señor Jorge Eduardo Pesantes Escalante en el cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.;

Que, el señor Jorge Eduardo Pesantes Escalante ha formulado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde aceptarla;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Eduardo Pesantes Escalante al cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A., dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2327169-3

Nombran Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 013-2024-EM

Lima, 19 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, crea la empresa PERUPETRO S.A., empresa estatal de derecho privado del Sector Energía y Minas, organizada como sociedad anónima de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A., dispone que el Directorio de PERUPETRO S.A. está integrado por cinco (5) miembros; cuyo Presidente será nombrado por Resolución Suprema;

Que, se encuentra vacante el cargo de Presidente(a) del Directorio de PERUPETRO S.A., por lo que resulta necesario nombrar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley N° 26225, Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A.;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor José Adrián Mantilla Castillo en el cargo de Presidente del Directorio de PERUPETRO S.A.



Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

2327169-4

**Aceptan renuncia formulada por
COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. a la
concesión definitiva de transmisión de
energía eléctrica del proyecto “Línea de
Transmisión en 138 kV S.E. Lagunas Norte
Nueva – S.E. LPC II – S.E. Cativén I – S.E.
Cativén II”, otorgada mediante R.M. N° 533-
2017-EM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N.º 282-2024-MINEM/DM**

Lima, 22 de julio de 2024

VISTOS: El Expediente N° 14375516 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la “Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Lagunas Norte Nueva – S.E. LPC II – S.E. Cativén I – S.E. Cativén II”, cuyo titular es la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.; los Informes N° 304-2024-MINEM/DGE-DCE y N° 437-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 0198-2024/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0686-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2017-MINEM/DM, publicada el 29 de diciembre de 2017 en el diario oficial “El Peruano”, se otorgó a favor de la COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. (en adelante, CIA PODEROSA) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la “Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Lagunas Norte Nueva – S.E. LPC II – S.E. Cativén I – S.E. Cativén II” (en adelante, la CONCESIÓN), ubicada en los distritos de Condomarca, Pataz, Chocoro, Chungay, Sarín, Huamachuco, Cachicadán y Quiruvilca, provincias de Bólvivar, Pataz, Sánchez Carrión y Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, aprobándose el Contrato de Concesión N° 514-2017 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante documento con Registro N° 3705675, de fecha 13 de marzo de 2024, CIA PODEROSA presentó una solicitud de renuncia de la CONCESIÓN, manifestando que, a raíz de eventos no imputables a ella, el desarrollo del citado proyecto se volvió inviable e inejecutable hasta la fecha;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin informó mediante el Oficio N° 344-2024-OS-DSE, ingresado con Registro N° 3696968, que el proyecto tiene 0% de avance físico y su apreciación sobre el desarrollo del proyecto es la siguiente: “Dado los múltiples problemas en la definición del sistema de transmisión asociado a las centrales hidroeléctricas y en el saneamiento de la servidumbre, la Concesionaria ha decidido postergar las inversiones en el proyecto (Renuncia a la Concesión), por lo tanto, por el momento el proyecto no se implementará en el corto y mediano plazo”;

Que, el código CE05-1 del Anexo I del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del

MINEM), contiene el procedimiento administrativo de la renuncia de la concesión definitiva. Según el referido TUPA, para el citado procedimiento, la solicitud debe resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y está sujeto a Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP);

Que, el párrafo 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG), señala que, entre otros, el SAP podrá poner fin a un procedimiento administrativo;

Que, el párrafo 199.1 del artículo 199 del TUO LPAG establece lo siguiente: “Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo (...)”. Asimismo, el párrafo 199.2 del mencionado artículo señala lo siguiente: “(...) El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213. (...)”;

Que, la Dirección General de Electricidad, según el Informe de Vistos, señala que el fin del plazo para emitir un pronunciamiento, respecto a la solicitud de la renuncia de la CONCESIÓN presentada por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A., culminó el 26 de abril de 2024, por lo que, a la fecha, resulta aplicable el SAP;

Que, se debe considerar lo establecido en el párrafo 213.1 del artículo 213 del TUO LPAG, el cual señala lo siguiente: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”. Por lo tanto, para poder declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo (en el presente caso, entiéndase el SAP) se debe acreditar la configuración de una de las causales de nulidad listadas en el artículo 10 del TUO LPAG, y que dichas causales agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, señalan que, pesar que el plazo para resolver la solicitud de la renuncia de la CONCESIÓN ha vencido, configurándose el SAP, teniendo para todos los efectos carácter de resolución que pone fin al procedimiento, de conformidad con lo establecido en el párrafo 199.2 del artículo 199 del TUO LPAG; observan que COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. carece de la respectiva resolución que declare resuelto el CONTRATO y disponga la ejecución de la garantía correspondiente, según lo establecido en el artículo 71 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, conforme al Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad ha verificado que la línea de transmisión tiene 0% de avance físico de las obras, por lo que no son de aplicación los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. a la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica del proyecto “Línea de Transmisión en 138 kV S.E. Lagunas Norte